



RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de explotación de lombricultura o vermicompostaje, promovido por Abextre Abonos Orgánicos de Extremadura, SL, en el término municipal de Trujillo. (2022060490)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de agosto de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de una explotación de lombricultura o vermicompostaje en el término municipal de Trujillo (Cáceres) y promovida por Abextre Abonos Orgánicos de Extremadura, SL con CIF: B05483938.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación de lombricultura o vermicompostaje con una capacidad de producción aproximada de 300.000 Kg de humus /año. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.7. del anexo II, relativa a "Actividades de Lombricultura".

La explotación se ubicará en la parcela 423 del polígono 33 del término municipal de Trujillo (Cáceres). La finca cuenta con una superficie total de 10,4113 hectáreas. Localización coordenadas UTM (Datum ETRS89): Huso = 30; X = 251.897,54; Y = 4.364.682,72.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 16.3 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS remite copia del expediente al Ayuntamiento de Trujillo con fecha 26 de agosto de 2022, solicitándole un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Cuarto. La Dirección General de Sostenibilidad (DGS), tal como establece el artículo 16.3 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realiza la información pública del expediente mediante Anuncio de fecha 27 de agosto de 2021 publicado en el DOE número 180, de 17 de septiembre de 2021, así como en la página web del órgano ambiental.

Quinto. El Ayuntamiento de Trujillo remite con fecha de entrada de 12 de enero de 2022, informe técnico firmado por el arquitecto municipal, en el que se concluye que "dado que el uso de la actividad que se pretende implantar está permitido por las Normas Subsidiarias, y una vez examinado el proyecto, se concluye que la actividad y el proyecto, son compatibles con el Planeamiento urbanístico en vigor."



Sexto. La explotación de lombricultura o vermicompostaje cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 1 de diciembre de 2021 (IA 21/1050), que se incluye integro en el anexo II de la presente resolución.

Séptimo. En cumplimiento 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 20 de enero de 2022 se emitió propuesta de resolución, la cual fue notificada al promotor y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación para que, en un plazo máximo de diez días, manifestaran lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido. Durante este periodo no se han recibido alegaciones.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

Tercero. La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.7. del anexo II, relativa a "Actividades de Lombricultura".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Abextre Abonos Orgánicos de Extremadura, SL, para instalación de una explotación de lombricultura o vermicompostaje con una capacidad de producción aproximada de 300.000 Kg de humus /año, en el término municipal

de Trujillo (Cáceres), incluida en la categoría 1.7. del anexo II, relativa a "Actividades de Lombricultura", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 21/099.

Condicionado ambiental de la autorización ambiental unificada.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. La presente resolución no autoriza la gestión de residuos de la agricultura, horticultura, silvicultura, caza y pesca, industria agroalimentaria y tratamiento de aguas residuales.
2. La planta de lombricultura o vermicompostaje recepcionará únicamente compost a partir del cual se obtendrá el humus de lombriz.
3. La materia prima empleada para la obtención del humus de lombriz habrá sido puesta en el mercado de conformidad con el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
5. La capacidad de producción de la instalación viene limitada por la capacidad de los lechos de lombrices.
6. Los lechos de lombrices, contruidos con solera de lámina PEAD sobre lámina Geotextil y cama de arena de río, ocuparan una superficie de 825 m² en la primera fase y de 1.100 m² en la segunda. La superficie donde se realice este proceso deberá disponer de solera impermeable con canalización a balsa de lixiviados.
7. La planta dispondrá de dos explanaciones de 875 m², una en cada fase de construcción, para el almacenamiento del compost. La superficie donde se almacene el compost deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados, cubierta y paramentos verticales de obra que impidan la salida del compost del mismo.
8. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro



de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -h-. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

9. El residuo podrá ser admitido en la instalación si está contemplado en la presente autorización y se ha verificado su procedencia.

10. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

Residuo	Origen	Código LER ¹	Cantidad/año
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01	2 m ³ /año
Aguas residuales del lavadero	Limpieza y desinfección de contenedores y camiones	02 01 06	10 m ³ /año
Lodos de fosa	Residuos almacenados en la balsa	20 03 04	10 m ³ /año
Residuos limpieza del compost	Rechazo del cribado del estiércol compostado	19 05 99	2 m ³ /año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Sostenibilidad (DGS).



3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos.

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.

b) Se almacenarán sobre solera impermeable.

c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

2. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.

- d- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. En la instalación se generarán las siguientes fracciones de aguas residuales:

a) Aguas urbanas procedentes de aseos.

b) Aguas procedentes de la limpieza y desinfección de vehículos y contenedores.

c) Lixiviados generados en el proceso de almacenamiento.

d) Aguas pluviales contaminadas.

Las fracciones a) y b) anteriores, serán conducidas a un depósito estanco de 2 m³ de capacidad provisto de sensor de nivel, que determinará con suficiente antelación su retirada por gestor de residuos autorizado.

Los lixiviados generados en el proceso de almacenamiento se recogerán en arqueta estanca que comunicará con la balsa de lixiviados.



2. Las aguas pluviales contaminadas serán las recogidas en las siguientes áreas impermeabilizadas:

- Era de compostaje.
- Zonas de tránsito.

La totalidad de esta agua se conducirá a una balsa impermeabilizada. Los excedentes, y los residuos de limpieza de la balsa, habrán de ser retirados por gestor autorizado.

3. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.

4. Las zonas de recepción de las distintas materias primas utilizadas en proceso habrán de estar debidamente impermeabilizadas, a fin de evitar la contaminación del suelo por lixiviados. La zona de recepción contará con solera que resulte de fácil limpieza y desinfección.

5. Las eras y la zona de almacenamiento de humus se ubicarán sobre zona impermeabilizada, con canalización de lixiviados y aguas de lluvia a la balsa impermeabilizada.

6. La capacidad de las balsas habrá de garantizar que no se produzcan vertidos, y en su diseño y construcción habrán de contemplarse las siguientes medidas:

a) Su ubicación debe hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

b) Esta infraestructura, cumplirá con las siguientes características constructivas:

- Con objeto de prevenir la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
- Cerramiento perimetral.

7. Las operaciones de limpieza de las balsas se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para la comprobación y mantenimiento del correcto estado de esta infraestructura de almacenamiento.



- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f – Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la planta, la cual no sobrepasa 1 kW. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.



- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

- g – Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h – Vigilancia y seguimiento.

Residuos gestionados.

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Operación de tratamiento y destino del compost.



2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

Vertidos.

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

- i- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.



2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. De detectarse fugas en la balsa de acumulación de pluviales contaminadas y lixiviados, habrán de detener la actividad para su limpieza y reparación en el menor tiempo posible, para lo cual deberán presentar un programa de trabajos a ejecutar de forma inmediata ante la DGS.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización temporal o definitiva de la actividad, el titular de la AAU deberá retirar todo el material, residuos y líquidos residuales almacenados en las instalaciones y entregar los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; dejando la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- j - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación de lombricultura o vermicompostaje con una capacidad de producción aproximada de 300.000 Kg de humus /año.

El proceso productivo de transformación de vermicompost o humus de lombriz se produce en las eras de lombricultura. El compost se acopia en las eras de lombricultura en caballones de 2,5m de ancho, 50m de largo y 0,60m de altura. En ellos se coloca la lombriz y comienza un proceso productivo biotecnológico de transformación a Humus de lombriz. Una vez finalizado el caballón se desdobra dejando de regar el primero y regando el nuevo caballón hasta alcanzar una humedad del 80%, consiguiendo el traslado de la lombriz del caballón transformado a vermicompost al nuevo caballón de compost elaborado.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de la Ley 16/2015, concretamente en la categoría 1.7 de su Anexo II, relativa a "Actividades de lombricultura".

- Ubicación:

La explotación se ubicará en la parcela 423 del polígono 33 del término municipal de Trujillo (Cáceres). La finca cuenta con una superficie total de 10,4113 hectáreas. Localización coordenadas UTM (Datum ETRS89): Huso = 30; X = 251.897,54; Y = 4.364.682,72

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

El proyecto se llevará a cabo en dos fases.

Obras e instalaciones a realizar en la primera fase.

- 11 eras de lombricultura de dimensiones 1,5 x 50 m cada una.
- Zona de tránsito entre eras de lombricultura.
- Eras de compostaje de 875 m² (25x35 m).
- Nave de 375 m² construidos, que incluye, aseo, oficinas, almacén, camas de lombricultura y área de transformación.
- Zona de lavado de vehículos de 150 m² (15x10 m).
- Balsa de lixiviados 1 de 65 m³ de capacidad, para recoger los lixiviados de las eras de lombricultura.



- Cuneta de recogida de lixiviados de las eras de lombricultura.
- Balsa de lixiviados 2 de 165 m³ de capacidad, para recoger los lixiviados de las eras de compostaje.
- Fosa séptica 1 de 2 m³ para recoger el agua de la zona de lavado y aseo.
- Fosa séptica 2 de 5 m³ para recoger el agua de la zona del almacén.
- Cuarto de instalaciones, de bombeo, con una superficie de 7,80 m².
- Almacén con una superficie de 16,64 m².
- Paneles solares para bombeo de agua.
- Vado sanitario.
- Pantalla vegetal.

La superficie total afectada de la 1ª fase será de 2.474,60 m².

- Eras de lombricultura= 825 m²
- Eras de compostaje = 875 m²
- Zona de lavado de vehículos = 150 m²
- Nave= 375,00 m²
- Instalación de bombeo y almacén= 249,60 m²

Obras e instalaciones a realizar en la segunda fase.

- Ampliación de 11 eras de lombricultura de dimensiones 2x50 m cada una.
- Ampliación eras de compostaje de 750 m².
- Ampliación de la nave de 300 m² (20x15 m).

La superficie total afectada de la 2ª fase será de 2.150 m².

- Ampliación eras de lombricultura= 1.100,00 m²
- Ampliación eras de compostaje= 750 m²
- Ampliación nave= 300 m²

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA 21/1050.

Actividad: explotación de lombricultura o vermicompostaje.

Datos Catastrales: parcela 423 del polígono 33.

Término municipal: Trujillo.

Promotor: Abextre Abonos Orgánicos de Extremadura, SL.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Visto el informe técnico de fecha 19 de noviembre de 2021, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "explotación de lombricultura o vermicompostaje", a ejecutar en el término municipal de Trujillo, cuyo promotor es Abextre Abonos Orgánicos de Extremadura, SL, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

- Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación de lombricultura o vermicompostaje con una capacidad de producción aproximada de 300.000 Kg de humus /año.

El proceso productivo de transformación de vermicompost o humus de lombriz se produce en las eras de lombricultura. El compost se acopia en las eras de lombricultura en caballones de 2,5 m de ancho, 50 m de largo y 0,60 m de altura. En ellos se coloca la lombriz y comienza un proceso productivo biotecnológico de transformación a Humus de lombriz. Una vez finalizado el caballón se desdobra dejando de regar el primero y regando el nuevo caballón hasta alcanzar una humedad del 80%, consiguiendo el traslado de la lombriz del caballón transformado a vermicompost al nuevo caballón de compost elaborado.

La explotación se ubicará en la parcela 423 del polígono 33 del término municipal de Trujillo (Cáceres). La finca cuenta con una superficie total de 10,4113 hectáreas. Localización coordenadas UTM (Datum ETRS89): Huso = 30; X = 251.897,54; Y = 4.364.682,72.



El proyecto se llevará a cabo en dos fases:

Obras e instalaciones a realizar en la primera fase:

- 11 eras de lombricultura de dimensiones 1,5 x 50 m cada una.
- Zona de tránsito entre eras de lombricultura.
- Eras de compostaje de 875 m² (25x35 m).
- Nave de 375 m² construidos, que incluye, aseo, oficinas, almacén, camas de lombricultura y área de transformación.
- Zona de lavado de vehículos de 150 m² (15x10 m).
- Balsa de lixiviados 1 de 65 m³ de capacidad, para recoger los lixiviados de las eras de lombricultura.
- Cuneta de recogida de lixiviados de las eras de lombricultura.
- Arqueta Balsa de lixiviados 2 de 165 m³ de capacidad, para recoger los lixiviados de las eras de compostaje.
- Fosa séptica 1 de 2 m³ para recoger el agua de la zona de lavado y aseo.
- Fosa séptica 2 de 5 m³ para recoger el agua de la zona del almacén.
- Cuarto de instalaciones, de bombeo, con una superficie de 7,80 m².
- Almacén con una superficie de 16,64 m².
- Paneles solares para bombeo de agua.
- Vado sanitario.
- Pantalla vegetal.

La superficie total afectada de la 1ª fase será de 2.474,60 m².

- Eras de lombricultura= 825 m².
- Eras de compostaje = 875 m².
- Zona de lavado de vehículos = 150 m².



- Nave= 375,00 m².
- Instalación de bombeo y almacén= 249,60 m².

Obras e instalaciones a realizar en la segunda fase:

- Ampliación de 11 eras de lombricultura de dimensiones 2x50 m cada una.
- Ampliación eras de compostaje de 750 m².
- Ampliación de la nave de 300 m² (20x15 m).

La superficie total afectada de la 2ª fase será de 2.150 m².

- Ampliación eras de lombricultura= 1.100,00 m².
- Ampliación eras de compostaje= 750 m².
- Ampliación nave= 300 m²

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 6 apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, Ayuntamiento de Trujillo y del agente del medio natural.

El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural emite informe de fecha 13 de septiembre de 2021, indicando que atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Trujillo aprobado por Orden Ministerial 26/03/1928 y visto la ubicación del proyecto, éste no afecta con vías pecuarias.

Con fecha 22 de septiembre de 2021 se recibe informe favorable emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en el que se indica que se debe tener en cuenta una medida correctora de carácter general, la cual ha sido incluida en la presente resolución.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe de fecha 3 de noviembre de 2021, indicando que el proyecto o actividad no es susceptible de afectar de

forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, debido a que no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido), no obstante, se encuentra a escasos metros de la ZEPA: Llanos de Trujillo.

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción

1. Adecuar las instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación de lombricultura dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de lixiviados de las instalaciones, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ellos dispondrá de 2 balsas, balsa de Lixiviados de las Eras de Compostaje de 65 m³ de capacidad, que se encarga de recoger los lixiviados producidos por la escorrentía de las lluvias sobre los caballones de compost en las eras de compostaje y los sobrantes del riego en las camas de producción de lombricultura del interior de la nave y balsa de Lixiviados de las eras de Lombricultura de 165 m³ de capacidad, que se encarga de recoger la escorrentía de las lluvias sobre los caballones de lombricultura y los sobrantes del riego. La frecuencia de vaciado de las balsas será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
3. Las balsas contarán con dispositivos de salida para la fauna desde el interior. Así, en el perímetro superior deberá estar provista de elementos, a modo de bandas o tiras (con una anchura de al menos 50-70 cm), de algún material antideslizante, resistente (mallas de plástico) y que no flote (o sujeto al fondo sin que pueda dañar la impermeabilización de la balsa), anclado en las márgenes y a lo largo de toda la altura libre del talud interior, para facilitar la salida y evitar la muerte por ahogamiento de los seres vivos que puedan caer a la balsa (aves, pequeños mamíferos, reptiles, anfibios etc.). Se propone instalar bandas de PVC rugoso (tipo alfombra) sobre el material de impermeabilización, ancladas al terreno en el exterior de la balsa. Se instalarán bandas cada 20-25 m en el perímetro de la balsa.
4. La explotación dispondrá de sistemas de impermeabilización en las superficies donde se asiente el compost, las eras de lombrices y el producto terminado.
5. En el caso de que los vestuarios cuenten con aseos, las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.



6. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 7. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
 8. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Medidas en la fase operativa.
 1. La presente resolución no autoriza la gestión de residuos de la agricultura, horticultura, silvicultura, caza y pesca, industria agroalimentaria y tratamiento de aguas residuales.
 2. La instalación de lombricultura recepcionará únicamente compost a partir del cual se obtendrá el humus de lombriz.
 3. La materia prima empleada para la obtención del humus de lombriz habrá sido puesta en el mercado de conformidad con el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
 4. En la instalación se generarán las siguientes fracciones de aguas residuales:
 - a. Aguas urbanas procedentes de aseos.
 - b. Aguas procedentes de la limpieza y desinfección de vehículos y contenedores.
 - c. Lixiviados generados en el proceso de almacenamiento.
 - d. Aguas pluviales contaminadas.
 5. Las eras de lombricultura, contruidos con solera de lámina PEAD sobre lámina Geotextil y cama de arena de río, ocuparan una superficie total de 1.925 m², una vez completadas las 2 fases. La superficie donde se realice este proceso deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados.



6. La planta dispondrá de una explanación de 1.625 m², denominadas eras de compostaje, una vez completadas las 2 fases, para el almacenamiento del compost. La superficie donde se almacene el compost deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados, cubierta y paramentos verticales de obra que impidan la salida del compost del mismo.
 7. El humus de lombriz será almacenado en las naves. La superficie donde se almacene el humus deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados, cubierta y paramentos verticales de obra que impidan la salida del humus del mismo.
 8. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - b) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 9. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- Medidas a acometer en el Plan de Reforestación.
 1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
 2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
 3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
 - Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.
 1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.



2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
- Programa de vigilancia ambiental.
 1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
 - Condiciones complementarias.
 1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
 2. En la jardinería, o revegetaciones y reforestaciones no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Del mismo modo, para cualquier tipo de ajardinamiento, así como para la restauración de la cubierta vegetal, y adecuaciones paisajísticas, en el ámbito afectado por las obras, y/o actuaciones de depuración y filtrado, se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.
 3. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes. En caso de que alguna de las instalaciones previstas se ubicara en las proximidades de cauce, se deberá presentar estudio que determine la ZFP (zona de flujo preferente).
 4. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
 5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
 6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Trujillo y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.



7. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
8. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 1 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

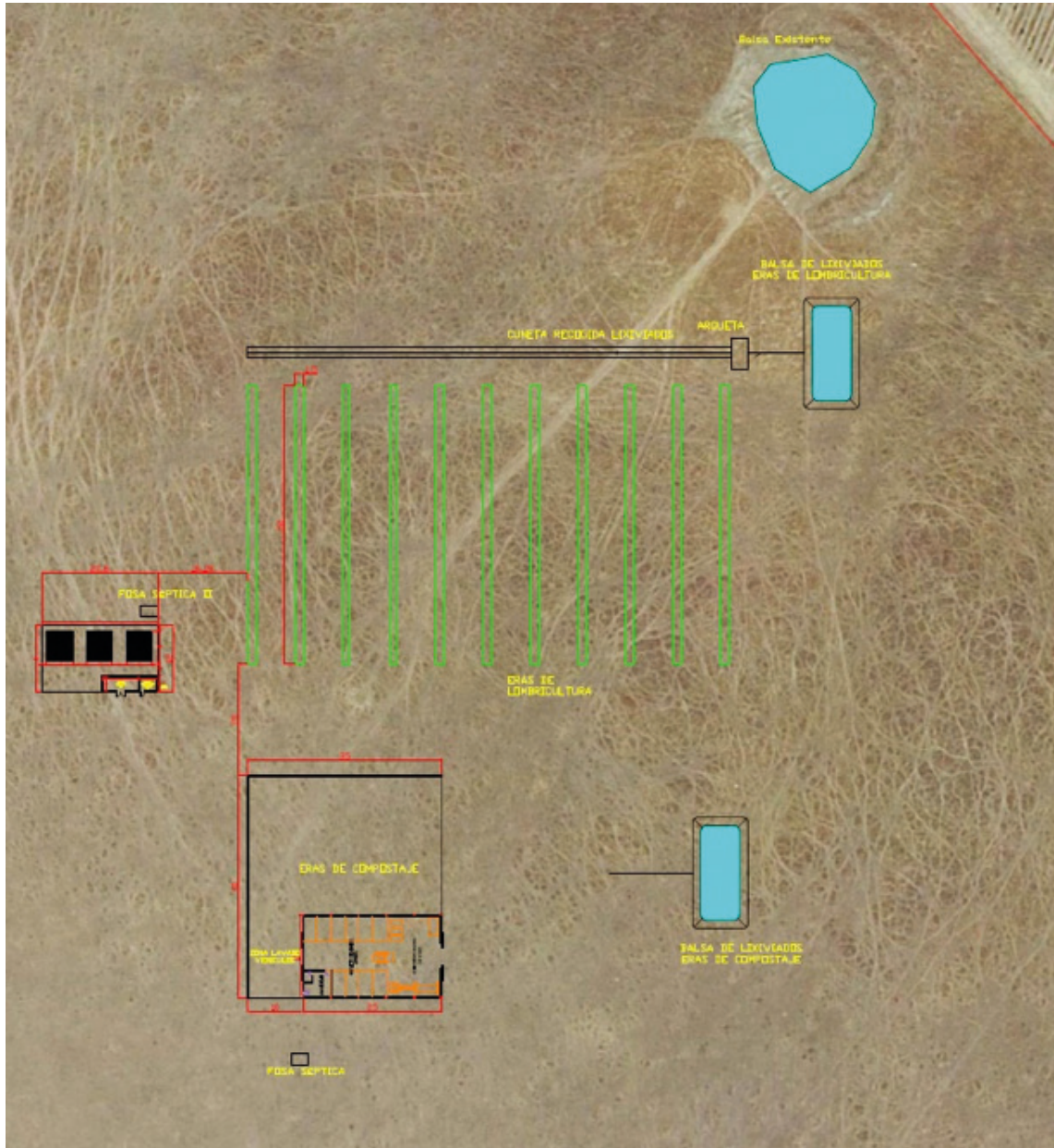
ANEXO GRÁFICO

Imagen 1. Distribución en planta 1ª fase

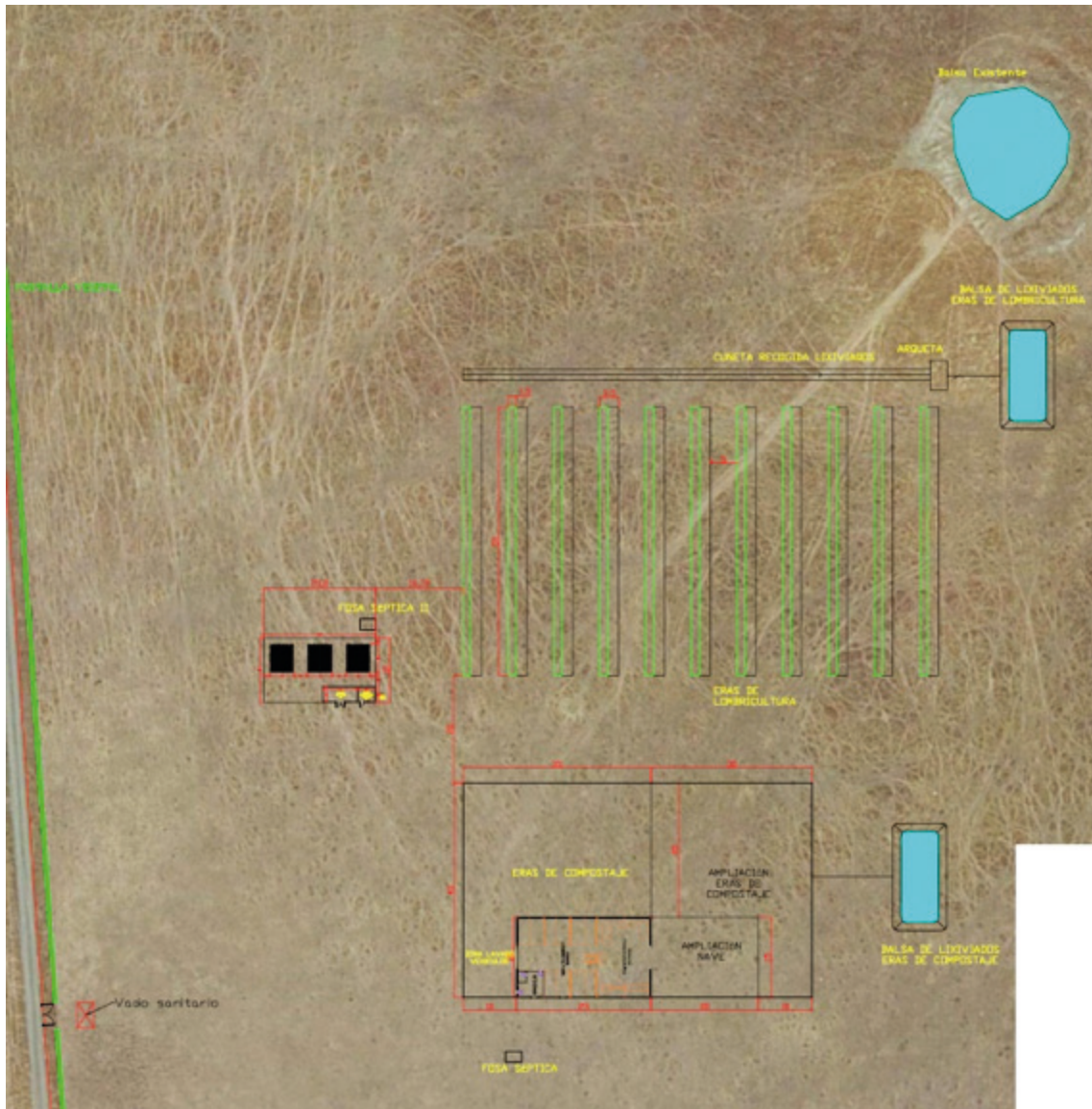


Imagen 2. Distribución en planta 2ª fase

• • •